

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.517 · 2009

EMERGENC... ECONÓMICA

Boletín Oficial, 28 de agosto de 2009 · 11 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Emergencia Económica

Ley 26.517

Declárase zona de desastre y emergencia económica y social a distintos de departamentos de la Provincia del Neuquén.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase zona de desastre y emergencia económica y social por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, prorrogables por igual término a los departamentos que integran las cuencas de los ríos Agrio y Neuquén, al norte de la represa El Portezuelo, ubicados en la provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo nacional destinará, a través del Ministerio del Interior, una partida especial proveniente de aportes del Tesoro nacional, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 23.548, destinado a la asistencia y reconstrucción productiva de las economías afectadas por la crecida de los ríos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Banco de la Nación Argentina se adopten las medidas especiales para refinanciar las obligaciones de los productores afectados.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de pago por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP— y la Administración Nacional de la Seguridad Social —ANSES— que contemplen expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. Obsérvanse en el artículo 1º la frase que dice: 'Para ello, se aplicarán las disposiciones contempladas en la Ley 22.913' y los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.516.

ARTÍCULO 7°. Obsérvanse en el artículo 1º la expresión 'y emergencia económica y social' y los artículos 2º, 3º y 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.517.

ARTÍCULO 8°. Obsérvanse en el artículo 1º la frase que dice: ', en el marco de las disposiciones de la Ley 22.913' y los artículos 2º, 3º y 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.518.

ARTÍCULO 9°. Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y ténganse por Leyes de la Nación los Proyectos de Ley registrados bajo los Nos. 26.502, 26.512, 26.513, 26.514, 26.515, 26.516, 26.517 y 26.518.

ARTÍCULO 10. Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 11. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. - FERNANDEZ DE KIRCHNER - Aníbal D. Fernández - Aníbal F. Randazzo - Jorge E. Taiana - Nilda C. Garré - Amado Boudou - Débora Adriana Giorgi - Julio M. De Vido - Julio C. Alak - Carlos A. Tomada – Alicia M. Kirchner - Juan L. Manzur - Alberto E. Sileoni



VEREDICTA LEYES

Emergencia Económica. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).